

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 291

9 de agosto de 2021

Presentada por la senadora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la Sección 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se reúna en Comisión Total para realizar una Sesión Especial de Interpelación al secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, señor Rafael Machargo Maldonado, a los efectos de conocer sobre las acciones y decisiones que ha tomado como secretario con relación a múltiples controversias surgidas; requerir información relacionada con los deberes, facultades, responsabilidades, funcionamiento y desempeño del mencionado departamento; conocer el estado de situación del departamento; y cualquier otra información requerida por los integrantes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública “[l]a más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Como parte de los propósitos consignados en la Carta Magna respecto a los recursos naturales y el ambiente, fue aprobada la Ley Núm. 23 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”. Mediante esta Ley se creó el departamento y se estableció todo un ordenamiento y estructura administrativa y operacional para su funcionamiento. El fin, entre otros asuntos relacionados, es dar un seguimiento y estricto cumplimiento a toda la política pública ambiental y relacionada con los recursos naturales, así como establecer un balance entre el desarrollo económico y la infraestructura del país sin menospreciar el ordenamiento legal ambiental y la importancia proteger el medioambiente.

La Ley Orgánica del departamento ha sido objeto de enmiendas con el fin de robustecerla, atemperarla a las realidades del Puerto Rico de hoy, así como para incorporarle más funciones respecto a sus operaciones e implementación de política pública. Incluso bajo la responsabilidad del departamento, como parte de su estructura organizacional, están adscritas la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Desperdicios Sólidos, el Programa de Parques Nacionales y la Oficina del Bosque Modelo.

En tiempo reciente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha sido objeto de continuos señalamientos públicos en los cuales alcaldes y alcaldesas, ciudadanos, grupos comunitarios y organizaciones ambientales han mostrado serias reservas con la manera en cómo se conduce la operación de la agencia y, particularmente, con el desempeño del señor Rafael Machargo Maldonado como secretario del Departamento. Los múltiples señalamientos abordan asuntos tales como: los mecanismos de dispensas en la reglamentación que prohíbe el depósito de cenizas de carbón, aspectos relacionados a la construcción de una verja dentro de la zona marítimo terrestre en el municipio de Santa Isabel, los continuos atrasos relacionados con los procedimientos de renovación de las licencias de pesca comercial, la problemática sobre remoción de terrenos y deforestación respecto a la Reserva Natural Planadas en Salinas, la negativa a pasar revista sobre la leyes y reglamentación que regulan la construcción en

las zonas costeras. El más reciente señalamiento está relacionado con la situación que se experimenta en el municipio de Rincón con relación a la construcción de una piscina como parte de las instalaciones del complejo de apartamentos Sol y Playa, en el cual la falta de transparencia y certeza sobre los procedimientos relacionados a la construcción, han creado un escenario de desconfianza y de confrontación que dista mucho del enunciado de una sociedad de ley y orden.

Se añaden, además, los cuestionamientos sobre aspectos administrativos y gerenciales del departamento referente la infraestructura de diversas instalaciones, las condiciones del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, los procedimientos para garantizar el funcionamiento y mantenimiento preventivo de sistemas de bombeo localizados en la Ciudad Capital de San Juan, la capacidad y efectividad del Cuerpo de Vigilantes y el proceso de investigación sobre la tala de árboles, uveros y palmas en el Balneario de Cerro en el municipio de Vega Baja. También están las peticiones de información no contestadas para conocer el proceder del Departamento con obras de control de inundaciones, canalización de quebradas y ríos y procesos para la prevención o disminución del riesgo de inundaciones en lugares con un alto riesgo o historial de inundaciones con daños a la vida y la propiedad en el Distrito Senatorial de Humacao.

La diversidad de asuntos que se han presentado, entre otros, han generado serios cuestionamientos sobre el desempeño del secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambiental y su capacidad para descargar bien y fielmente las funciones deberes y responsabilidades del cargo, en virtud de garantizar un estricto cumplimiento de la política pública ambiental consignada en nuestras leyes y reglamentos.

El Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 21.5, establece el proceder en cuanto a las sesiones de interpelación disponiéndose que: “[l]as Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado”. Se señala que “[e]stas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones

Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, y que “[l]as mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para investigación los jefes de dichas entidades gubernamentales”.

Los buenos sistemas democráticos y el ejercicio de la función pública de forma responsable, prudente, estructurada, efectiva y eficiente, debe procurar por la transparencia y el acceso a la información. Por defender el derecho a saber de los ciudadanos respecto al desempeño de los servidores públicos y el funcionamiento de las instituciones que conforman el gobierno a los fines de darle certeza, confiabilidad y elementos de juicio para evaluar. Razones suficientes para tomar como base las disposiciones contenidas en el Reglamento del Senado respecto a los procedimientos de interpelación y así promover se atienda el tema del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el desempeño del secretario considerando el alto interés público y las múltiples interrogantes relacionadas a la confiabilidad e integridad de la agencia como institución del Pueblo de Puerto Rico en función de lo que establece la Constitución del Estado Libre Asociado y las leyes. A tales fines se presenta esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de
2 conformidad con la Sección 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se reúna
3 en Comisión Total para realizar una Sesión Especial de Interpelación al secretario del
4 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, señor Rafael Machargo
5 Maldonado, a los efectos de conocer sobre las acciones y decisiones que ha tomado
6 como secretario con relación a múltiples controversias surgidas; requerir
7 información relacionada con los deberes, facultades, responsabilidades,
8 funcionamiento y desempeño del mencionado departamento; conocer el estado de

1 situación del departamento; y cualquier otra información requerida por los
2 integrantes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 Sección 2.- La Comisión Total, a través del Presidente del Senado del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y
5 recomendaciones no más tarde de cinco (5) días de realizada la Sesión Especial de
6 Interpelación.

7 Sección 3.- El informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones
8 deberá formar parte del Diario de Sesiones de la Sesión Especial de Interpelación.

9 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.